



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 4 de abril de 1991

Número 3.365

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 482.- Incoación de expediente contra D. Yelul Dris Alí en referencia al Reglamento de Mercados.
- 483.- Devolución de fianza a Comercial Mondasu por suministro furgón I.M.D.
- 502.- Acuerdo del Iltr. Ayuntamiento Pleno de 21 de marzo de 1991 aprobando la modificación de Plantilla.
- 503.- Acuerdo del Iltr. Ayuntamiento Pleno de 21 de marzo de 1991 aprobando la Oferta de Empleo Público para 1991.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- 498.- Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes 3/91.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

- 484.- Recurso de D. Antonio Viruez Maña 211/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 485.- Recurso de D. Francisco Melgar Calancha 212/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 486.- Recurso de D. José Luis García Rodríguez 209/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 487.- Recurso de D. Alejandro Montes Traverso 207/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 488.- Recurso de D. Manuel García Hormigo 206/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 489.- Recurso de D. José Salas Díaz 213/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 490.- Recurso de D. Luis Martín Sánchez 207/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 497.- Recurso de D. Abdeluahib Aiad Amar 164/91 contra

Dirección General del Instituto Español de Inmigración.

- 499.- Recurso de D. Antonio Poyato González 210/91-A contra DIGEPER Ministerio de Defensa.
- 500.- Recurso de Super Roma S.A. 188/91 contra Arbitrios Municipales.
- 501.- Recurso de Comercial Galo S.A. 186/91 contra Arbitrios Municipales.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 504.- Notificación a D. Agustín Buades Quetglás y D^a. Victoria Quetglás Prat en Juicio Ejecutivo 472/90.
- 505.- Notificación a D. Antonio Luis Ferrer Peña y D^a. Rosario Amador Coloma en Juicio Ejecutivo 402/90.
- 506.- Citación a D. Telesforo Granja Luna en Juicio Ejecutivo 56/84.
- 507.- Notificación a D. Francisco Javier Coda Fernández y D^a. Rosa María Berenguer de Mesa en Juicio Ejecutivo 221/89.
- 508.- Notificación a D. José Luis García de Tejada y D^a. María del Pino Moreno Martel en Juicio Ejecutivo 225/86.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

- 491.- Desahucio contra D. José Parnáu Llach 12/90 en Martínez Catena 40.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 492.- Emplazamiento a D. Pedro Orozco Tristán en Juicio de Faltas 3776/88.
- 493.- Requisitoria a D. Mohamed Haddu Mohamed en Juicio de Faltas 664/88.
- 494.- Requisitoria a D. Mohamed Buxta Mohamed en Juicio de Faltas 2337/88.
- 495.- Emplazamiento a D. Rafael Mérida Ramos en Juicio de Faltas 648/89.
- 496.- Notificación a D. Víctor Louis Marie Navier en Juicio de Faltas 3343/89.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General,.....de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

482.- La Instructora Doña Carmen Barrado Antón en el expediente sancionador seguido contra don Yelul Dris Alf, ha formulado con fecha 27-3-91 el siguiente pliego de cargos:

Habiéndose incoado expediente sancionador contra D. Yelul Dris Alf, esta Instructora, tras las actuaciones practicadas en orden a la comprobación de los hechos, le imputa el siguiente cargo:

El tipificado en el art. 42 e) del Reglamento de Mercados, aprobado por el Ilustre Pleno Municipal el 7-12-84, que considera como falta muy grave el abandono injustificado del puesto durante seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 136,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, podrá contestar cuanto a su derecho conviniese.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por ser el interesado de domicilio desconocido.

Ceuta, a 27 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO GENERAL.**

483.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Comercial Mondasu: Suministro furgón Instituto Municipal de Deportes.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.**

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

484.- Se anuncia interposición del recurso número 211/91-A formulado por D. Antonio Viruez Maña, contra resolución desestimatoria del Recurso de Alzada, interpuesto, ante el Excmo. Sr. Teniente General JEME, mediante el que se impugnaba anteriormente resolución de 21 de junio de 1990 del Excmo. Sr. General DIGEPER, denegatoria del reconocimiento, a efecto de trienios, del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Aprendiz de la extinguida Escuela de F.P. Obrera del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.**

485.- Se anuncia interposición del recurso número 212/91-A formulado por D. Francisco Melgar Calancha, contra

la resolución de 21 de junio de la Dirección de Gestión de Personal del Ejército, y contra la Resolución de 19 de noviembre de 1990 de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército y ésta desestimatoria del Recurso de Alzada contra la primera, que han denegado al recurrente el reconocimiento a efecto de trienios y al amparo de la Ley 70/78 del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1971 y el 31 de mayo de 1974, en la condición de Alumno-Aprendiz de la E.F. P.O. del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid del I.P.E. Nº 1.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.**

486.- Se anuncia interposición del recurso número 209/91-A formulado por D. José Luis García Rodríguez, contra resolución de 21 de junio de la Dirección General de Personal del Ejército, y contra la de 29 de noviembre de 1990 de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército que resuelve, desestimándolo, el Recurso de Alzada contra la primera, que han denegado al recurrente el reconocimiento, al amparo de la Ley 70/78 y a efectos de trienios, del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, desde el 2 de octubre de 1971 hasta el 31 de mayo de 1974, en la condición de Alumno-Aprendiz de la E.F. P.O. del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid, sede actual del Instituto Politécnico Nº 1 del Ejército.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.**

487.- Se anuncia interposición del recurso número 207/91-A formulado por D. Alejandro Montes Traverso, contra la resolución de 21 de junio de la Dirección de Gestión de Personal del Ejército, y contra la de 29 de noviembre de 1990 de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, ésta desestimatoria del Recurso de Alzada contra la primera, que han denegado al recurrente el reconocimiento a efecto de trienios y al amparo de la Ley 70/78 del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Alumno-Aprendiz de la E.F. P.O. del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid, desde el 2 de noviembre de 1969 hasta el 30 de mayo de 1972.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- **EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.**

488.- Se anuncia interposición del recurso número 206/91-A formulado por D. Manuel García Hormigo, contra la resolución de 21 de junio de 1990 de la Dirección de Personal del Ejército, y contra la del Excmo. Sr. Teniente General JEME, de fecha indeterminada, desestimatoria de la alzada contra la anterior, que han denegado al recurrente el reconocimiento a efecto de trienios y al amparo de la Ley 70/78 del tiempo de servicios previos prestados a la Administración,

en la condición de Alumno-Aprendiz de la E.F. P. Obrera del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid, desde el 28 de septiembre de 1967 hasta el 31 de mayo de 1970.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

489.- Se anuncia interposición del recurso número 213/91-A formulado por D. José Salas Díaz, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección de Gestión de Personal, de 21 de junio de 1990, denegatoria del reconocimiento a efecto de trienios de los servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Aprendiz de la E.F. P. Obrera del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

490.- Se anuncia interposición del recurso número 207/91-A formulado por D. Luis Martín Sánchez, contra la resolución de 21 de junio de 1990, de la Dirección de Gestión de Personal del Ejército, y contra la Resolución de 19 de noviembre de 1990 de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, ésta desestimatoria del Recurso de Alzada contra la primera, que han denegado al recurrente el reconocimiento a efecto de trienios y al amparo de la Ley 70/78 del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Alumno-Aprendiz de la E.F. P.O. del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid, desde el 28 de septiembre de 1967 hasta el 31 de mayo de 1970.- N/ R/º 565/RR.-

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

491.- En virtud de lo acordado en Diligencia de ordenación dictada en esta fecha en autos de Juicio de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 12/90, a instancias de D. José Cruzado Canca, representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. José Parnáu Llach, sobre falta de pago de la renta del arrendamiento del inmueble sito en Av. Martínez Catena 40, de esta Ciudad, ha recaído sentencia, en cuya parte dispositiva dice así:

Que debo declarar y declaro el contrato acreditencial que sobre los locales Nº 1 y 5 del inmueble sito en Ceuta en Av. Martínez Catena 40 existentes entre las partes, por falta de pago de las rentas y en concurrencia declaro haber lugar al desahucio del demandado de los expresados locales, con apercibimiento

de ser lanzado de ellos a su costa sino los desaloja dentro del término legal y todo ello con expresa condena en costas del demandado.-

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo la presente resolución en Ceuta, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

492.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado por resolución dictada en Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 3776/88 por denuncia de D. Pedro Orozco Tristán contra D. Antonio Escarcena Villalta sobre una falta de hurto, ha acordado admitir el Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número 3 sito en calle Serrano Orive s/n de esta Ciudad al objeto de ser emplazado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz secc. III a D. Pedro Orozco Tristán para usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniere, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Pedro Orozco Tristán y su inserción en el B.O. de la Ciudad expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO EN FUNCIONES.

493.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 664 de 1988 sobre lesiones, contra D. Mohamed Haddu Mohamed, n/ Ceuta, sin fecha de nacimiento, h/ Haddu y Fatima, domiciliado en Calle Artiel, nº 2 con D.N.I. 45.075.394 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de marzo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

494.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 2337 de 1988 sobre lesiones, contra D. Mohamed Buxta Mohamed, nacido en Ceuta, en el año 1967, h/ Buxta y de Halima, indocumentado con domicilio último conocido en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este, 173 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de marzo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

495.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado por providencia dictada en Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 648/89 por lesiones contra D. Rafael Mérida Ramos, ha acordado admitir el Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número 3 sito en calle Serrano Orive s/n de esta Ciudad al objeto de ser emplazado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz secc. III a D. Rafael Mérida Ramos para usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniere, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Rafael Mérida Ramos y su inserción en el B.O. de la Ciudad expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO EN FUNCIONES.

496.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 3343/89 sobre daños y lesiones en tráfico notifica a D. Víctor Louis Marie Naviner la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: "Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Víctor Louis Marie Naviner de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Una vez firme esta resolución díctese el auto previsto en el artículo 10 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 25 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

497.- Se anuncia interposición del recurso número 164/91 formulado por D. Abdeluahib Aiad Amar, contra resoluciones de 21-11-90 del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración que desestiman los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de 16-5-89 de la Delegación Provincial de Ceuta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social impositivas de sanciones por contratación laboral con extranjeros carentes de permiso de trabajo.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

498.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Instituto

Municipal de Deportes, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Instituto Municipal de Deportes, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 18 de marzo de 1991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de marzo de 1990.- El DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA EL AÑO 1991.

**CAPITULO PRIMERO
Aplicación y seguimiento**

Artículo 1.- Objeto del Convenio.

Este Convenio regula las relaciones laborales del personal laboral que presta sus servicios, retribuidos, dentro del ámbito de organización y dirección del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta; Fundación Pública de servicios municipal, aprobada por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1983.

Artículo 2.- Ambito temporal y de aplicación.

1.- Están incluidos, dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores laborales que presten sus servicios retribuidos, en todos y cada uno de los centros, concertados o propios, y servicios del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

2.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1991 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1991.

3.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

4.- Se considera denunciada su revisión automáticamente el día 30 de octubre de 1991. No obstante continuarán vigentes todos los efectos, hasta la entrada en vigor del ulterior Convenio que en su caso se negocie.

5.- El contenido de los compromisos adquiridos en los acuerdos plenarios referentes al personal, mantendrán su vigencia en tanto no contradigan el presente acuerdo.

6.- Serán revisables anualmente los temas económicos, calendario laboral, jornada y los que sean de aplicación legal necesaria.

Artículo 3.- Cumplimiento.

A la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de: control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tantos del órgano rector.

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento y su calendario de reuniones. Los acuerdos se tomarán por mayoría entre ambas representaciones, serán recogidos en acta, vincularán a ambas partes en los mismos

términos que el presente Convenio y se adosarán al mismo como anexos.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto del Gerente del Instituto. Esta información no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión podrá hacer públicas, por mayoría, sus propuestas, cuando afecten a temas de interés general o a un número significativo de trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

Jornadas y horarios.

Artículo 4.- Jornada laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo semanal será de 37 horas y 30 minutos de lunes a viernes.

Se considerará como trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar la ropa, materiales y demás útiles de trabajo.

Tendrán la consideración de festivos, a todos los efectos y para todos los trabajadores las siguientes fechas:

Año Nuevo
Epifanía del Señor
Fiesta de Carnaval
San José o Santiago
Jueves Santo
Viernes Santo
Fiesta del Trabajo
Nuestra Señora de Africa
Asunción de la Virgen
Fiesta Nacional de España
Todos los Santos
Inmaculada Concepción
Día de la Constitución
Navidad

Excepto las horas lectivas del personal técnico (Licenciado en Educación Física, Técnico Deportivo y Monitor Deportivo), la jornada laboral incluirá el periodo de tiempo para el bocadillo, que será de quince minutos, el de desplazamiento entre instalaciones y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene de la propia organización del trabajo.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de la jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, concediéndose siempre que las necesidades del servicio lo permitan por el Vicepresidente del Instituto, previo informe del Gerente.

Durante la época de verano, que abarcará los meses de junio, julio y agosto, la jornada laboral sufrirá una reducción de una hora, pudiéndose modificar por necesidades del servicio.

Asimismo este horario sufrirá una reducción de dos horas durante la semana de Fiestas Patronales.

Se establece un margen flexible de cinco minutos, para el cumplimiento del horario de entrada, con la excepción de las horas lectivas de: Licenciados, Técnicos y Monitores.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas e instalaciones. Estos días se considerarán como fiestas laborales. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábados o domingos, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior.

En aquellos servicios que, por sus características especiales, no pudieran disfrutar alguna de las festividades señaladas en este artículo, se compensará con jornadas de descanso con anterioridad o posterioridad al día que se establezcan.

Artículo 5.- Horario del personal docente.

Dado el carácter docente de los Licenciados, Técnicos y Monitores, se fijan para ellos las siguientes excepciones:

- 1.- El número máximo de horas lectivas semanales será de 25 horas de lunes a viernes.
- 2.- Su jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas lectivas al día.

CAPITULO TERCERO

Personal

Artículo 6.- Plantilla.

La Plantilla de personal fijo del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, cuya relación actual figura en anexo I, se ajustará a lo siguiente:

Puesto de Trabajo	Titulación
Director Gerente	Licenciado en Educación Física
Licenciado	Licenciado en Educación Física
Jefe Administrativo	Diplomado Universitario
Técnico Deportivo	Entrenador Nacional
Jefe Gabinete de Prensa	Diplomado en Periodismo
Auxiliar administrativo	B.U.P.
Inspector de instalaciones	C.O.U.
Monitor	Monitor Deportivo
Vigilante de instalación	Graduado Escolar
Limpiadora	Certificado de Escolaridad

Sin perjuicio de estas plazas, está pendiente una reorganización de la presente plantilla, en el correspondiente estudio se arbitrará la posibilidad de incluir las categorías de: Coordinador, Animador, etc...

En caso de disolución del Instituto Municipal de Deportes, el Ayuntamiento se compromete a absorber el personal de plantilla relacionado en el anexo I.

Artículo 7.- Provisión de vacantes.

Todas las plazas vacantes se cubrirán, en primera instancia, mediante Promoción Interna entre todo el personal del I.M.D., siendo requisito indispensable estar en posesión de la titulación correspondiente:

Realizada la Promoción Interna, caso de mantenerse la vacante, se cubrirán mediante concurso de méritos, concurso oposición o ambos, según se determine en la correspondiente convocatoria.

La plaza de Director Gerente se cubrirá según se establece en los vigentes Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

Las nuevas contrataciones de personal se ajustarán a lo siguiente:

En cada convocatoria para cubrir plazas vacantes, se formarán Tribunales que estarán encargados de la realización y calificación de las pruebas. De los Tribunales formará parte, en calidad de observador con voz pero sin voto, un representante del Comité de Trabajadores.

La propuesta del Tribunal será vinculante para el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta; salvo que se produjesen irregularidades de necesaria rectificación.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre y de acuerdo ambas partes firmantes del presente Convenio, ningún trabajador del Instituto Municipal

de Deportes de Ceuta podrá desempeñar actividad alguna, relacionada con la que realice en el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, por cuenta ajena o propia, en consonancia con lo establecido en dicha Ley o posterior que sea de aplicación.

El incumplimiento de este acuerdo será causa suficiente de rescisión de contrato.

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La Gerencia del Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad específica de organizar y dirigir el trabajo. Podrá delegar esta función en los mandos intermedios de cada Instalación deportiva o Servicio.

La Gerencia velará, en uso de sus facultades organizativas, para que el personal tenga ocupación durante toda su jornada laboral; por lo que todos los trabajadores, con independencia de su cometido principal, deberán atender otros cometidos que les encomienden con carácter complementario, dentro de su grupo profesional y que no suponga vejación o menoscabo.

CAPITULO CUARTO

Vacaciones, permisos y excedencias

Artículo 10.- Vacaciones y permisos retribuidos.

1.- Las vacaciones del personal de Plantilla serán de un mes. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

2.- El personal del Instituto Municipal de Deportes concretará en el mes de enero su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación; en caso de desacuerdo, se acudirá a la jurisdicción laboral.

3.- El comienzo y terminación de las vacaciones será, forzosamente, dentro del año a que correspondan; y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes.

Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos, de igual número de días.

4.- Dado el carácter docente de Licenciados, Técnicos y Monitores, se fija el mes de agosto como su mes de vacaciones.

Las excepciones se concederán hasta un máximo del 25 %, a disfrutar en el mes de julio a septiembre.

Artículo 11.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta tendrán derecho a permiso retribuido, siendo concedidos por la Gerencia del Instituto, en los casos y duración que a continuación se indican:

1.- Por contraer matrimonio, quince días naturales.

2.- Las trabajadoras, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

A petición de la interesada podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal, con la misma finalidad.

Este mismo derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o por la madre, si ambos son trabajadores del Instituto Municipal de Deportes.

3.- Deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario; excepto el Servicio Militar.

En los supuestos que se indican a continuación, el trabajador podrá utilizar los siguientes permisos:

4.- Por el nacimiento de un hijo, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando

el suceso sea en otra localidad.

5.- Por el fallecimiento o enfermedad de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso sea en la misma localidad y cinco cuando el suceso sea en otra localidad.

6.- Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

7.- Concurrir a exámenes liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

9.- Se establecen además hasta seis días laborales de permiso, que se disfrutarán coincidiendo con las vacaciones escolares de Navidad y Reyes, mediante turnos, siempre y cuando el servicio quede debidamente cubierto.

10.- Se podrán conceder permisos para asuntos particulares, no relacionados con este Artículo, hasta un máximo de diez días cuando exista justificación razonable.

11.- Si algún trabajador agotase el límite de diez días establecidos y solicitase nueva licencia, fundada en motivos excepcionales, la Gerencia estudiará el caso planteado, proponiendo su resolución al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 12.- Permisos sin retribución.

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de cinco meses y cinco días, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio. En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado.

Artículo 13.- Excedencias.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPITULO QUINTO

Derechos sociales.

Artículo 14.- Ayuda por natalidad y matrimonio.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, una ayuda única por natalidad de diez mil pesetas, por hijo; y por matrimonio quince mil pesetas, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición.

En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores del Instituto Municipal de Deportes solamente se le concederá a uno de ellos.

Artículo 15.- Ayuda escolar.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes, con hijos a su cargo hasta la edad escolar tendrán derecho a una ayuda del 25 %, no pudiendo exceder de 2.000 pesetas mensuales para gastos de Guardería y el 50 % por matrícula anual, previa presentación de los justificantes.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

- 1.- Preescolar y E.G.B. 8.000.-
- 2.- B.U.P. y Formación Profesional 15.000.-
- 3.- Estudios Universitarios 39.000.-

Para ser beneficiario de la ayuda escolar será preciso:

- a) Dependier económicamente de los padres.
- b) No prestar trabajo retributivo por cuenta ajena.
- c) Cursar los estudios en Centros Oficiales legalmente reconocidos.

d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada.

El importe de la ayuda escolar será abonado junto con la mensualidad de septiembre de cada año.

Artículo 16.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta tres pagas líquidas a pagar en veinticuatro meses.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, convenientemente justificadas y, en su caso, documentadas; correspondiendo a la Gerencia su estudio y propuesta de resolución al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la última solicitud, salvo casos excepcionales o situaciones críticas que serían estudiados por la Comisión Paritaria.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, la Comisión Paritaria resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 17.- Ayuda para hijos minusválidos.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta con hijos minusválidos física o psíquicamente percibirán mensualmente la cantidad de quince mil pesetas, previos los informes pertinentes.

Artículo 18.- Reconocimiento médico.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta adoptará las medidas necesarias para efectuar, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los interesados.

Artículo 19.- Prótesis, ortopedia, ortodoncia, gafas y otros.

Todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, sus cónyuges y descendientes en primer grado, tendrán derecho a prótesis en un 50 % del presupuesto con un límite máximo de 30.000 pesetas.

Cuando por causas excepcionales se reitere la petición por el mismo trabajador, serán estudiadas por la Comisión Paritaria.

Artículo 20.- Ropa de trabajo.

Se proveerá a los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta de ropa de trabajo adecuada a las funciones que tengan asignadas, previo informe de la gerencia, con arreglo al siguiente cuadro:

	PRENDA	INVIERNO	VERANO
Licenciados	Camiseta	anual	anual
Técnicos	Chandal	anual	
y Monitores	Zapatillas	anual	
	Anorak	dos años	
	Zap. pisc.		dos años
	Bañador		anual
<hr/>			
Vigilantes y	Camiseta	anual	anual
Limpiadoras	Chandal	anual	
	Zapatillas	anual	
	Anorak	dos años	

Artículo 21.- Ayuda para estudio de los trabajadores.

Todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes, tendrán derecho a acceder a una ayuda para estudios, a determinar por la Comisión Paritaria, para gastos de libros de texto y matrícula exclusivamente.

Para obtener dicha ayuda, será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Artículo 22.- Dietas.

El importe de las dietas para todo el personal del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, será de once mil pesetas diarias, distribuidas de la siguiente forma:

7.000 pesetas por alojamiento.

4.000 pesetas por manutención.

Artículo 23.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas, sin incluir pagas extras o servicios extraordinarios si los hubiera.

Artículo 24.- Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta coadyudará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la propiedad de una vivienda como residencia habitual, y a tal efecto facilitará un préstamo de quinientas mil pesetas a devolver en cuatro años sin intereses.

No se podrán solicitar pagas anticipadas en el transcurso de este tiempo, ni estar pendiente de liquidación de un anticipo anteriormente solicitado.

CAPITULO SEXTO

Formación y promoción profesional

Artículo 25.- Formación Profesional.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, clinic, jornada, etc., de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

La Gerencia estudiará la conveniencia de la solicitud, proponiendo al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes una ayuda económica para atender los gastos de matrícula, desplazamiento, alojamiento y manutención.

La duración de los mencionados cursos no deberá ser superior a diez días.

Artículo 26.- Promoción profesional.

De conformidad con lo que previene el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de plantilla afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento personal, tendrán preferencia para elegir turnos de trabajo y de vacaciones anuales; así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

CAPITULO SEPTIMO

Régimen disciplinario interior

Artículo 27.- Régimen disciplinario.

Las acciones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y reincidencia en: Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones a la vista del expediente disciplinario que se incoe serán impuestas conforme a lo previsto por las normas dictaminadas al efecto. Las sanciones de sueldo serán también de empleo.

Artículo 29.- Tramitación, sanciones y expedientes.

La Gerencia dará conocimiento previo a la Comisión Paritaria de todas aquellas sanciones y expedientes que se pretendan incoar a los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismo de defensa.

Artículo 30.- Prestación de Asistencia Jurídica.

Los trabajadores, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, se estará a lo acordado por la Comisión Paritaria, previa audiencia del interesado, dando opción al afectado y previa consulta, a la elección jurista (especialista en Derecho Penal, Administrativo, ...), siempre que exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar.

Artículo 31.- Seguro de vida, invalidez, accidente y responsabilidad civil.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta contratará una póliza de seguro de vida por importe de 2.000.000 pesetas y accidente por 2.500.000 pesetas, para todos sus trabajadores en el cumplimiento de su trabajo. Asimismo se contemplará la contratación de una póliza que recoja la Responsabilidad Civil de los trabajadores.

CAPITULO OCTAVO

Derechos sindicales

Artículo 32.- Derechos sindicales.

En esta materia se estará a lo preceptuado por las disposiciones legales.

CAPITULO NOVENO

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 33.- Seguridad e higiene.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo de marzo de 1971 y otras que pudieran aprobarse en el futuro, destacándose las relativas a:

1.- En las zonas de trabajo que carezcan de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará iluminación artificial.

2.- Cuando la índole del trabajo exija la iluminación intensa en un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otra local, complementaria, adaptada a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramiento.

3.- Se prohíbe el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

Iluminación de emergencia:

1.- En todos los puestos de trabajo se dispondrá de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados, capaz de mantener al menos durante 1 hora, una intensidad de cinco lux, y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

Limpieza de locales de trabajo:

1.- Los locales de trabajo y dependencias anejas deberán mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo que se realizarán las limpiezas necesarias.

2.- Todos los locales deberán someterse a una limpieza con la frecuencia necesaria y siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora al menos antes de la entrada

al trabajo.

Limpieza de ventanas:

1.- Se extremará la limpieza de ventanas y tragaluces para evitar en ellos la acumulación de polvo u otras materias que impidan la adecuada iluminación de los locales.

2.- Para estas operaciones se dotará al personal de útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, los de protección personal necesarios que eviten los posibles riesgos de caída.

SERVICIOS DE HIGIENE

Abastecimiento de agua:

1.- Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesibles a todos ellos y en lugares próximos a los puestos de trabajo.

Vestuarios y aseos:

1.- Todos los centros de trabajo dispondrán de cuartos de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.

2.- El personal de pistas y limpiadoras dispondrá de taquillas individuales con llave, para guardar la ropa y el calzado.

3.- Los cuartos vestuarios o los locales de aseo dispondrán de un lavabo de agua corriente, provisto de jabón y de un espejo de dimensiones adecuadas.

4.- Se dotará por la empresa de toallas individuales o bien dispondrán de secadores de aire caliente, toalleros automáticos o toallas de papel, existiendo en este último caso, recipientes adecuados para depositar los usados.

5.- A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente sucios o manipulen sustancias tóxicas, se le facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso.

Retretes:

1.- En todo centro de trabajo existirán retretes con descarga automática de agua corriente y papel higiénico. Se instalarán con separación de sexos.

2.- Los inodoros y urinarios se instalarán y conservarán en las debidas condiciones de desinfección y supresión de emanaciones.

Normas comunes de conservación y limpieza:

1.- Los suelos, paredes y techos de los retretes, lavabos, cuartos vestuarios y salas de aseo, serán continuos, lisos e impermeables, enlucidos en tonos claros y con materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.

2.- Todos sus elementos, tales como grifos, desagües así como sanitarios, estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y los armarios y bancos aptos para su utilización.

3.- Que prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

Instalaciones sanitarias de urgencia:

1.- En todo centro de trabajo existirá un servicio sanitario de urgencia con medios suficientes para prestar los primeros auxilios a los trabajadores.

2.- En todos los servicios se dispondrá de botiquines fijos o portátiles, bien señalizados y convenientemente situados, que estarán a cargo de socorristas diplomados, o en su defecto, de la persona más capacitada, designada por la gerencia del Instituto.

CAPITULO DECIMO

Accidentes de trabajo y bajas

Artículo 34.- Imposibilidad laboral por baja médica.
Todo trabajador que se encuentre en situación de

baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada. A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 35.- Bajas médicas, enfermedad o accidente de trabajo.

1.- Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad, percibirán el 100 % de sus retribuciones totales percibidas en el último mes anterior a la baja, íntegramente trabajado, durante seis meses.

La Vicepresidencia, previo informe de la Comisión Paritaria, no obstante se reservará el derecho de aplicar exclusivamente la legislación vigente, en cualquier momento durante el tiempo que dure la baja médica, a la vista de los antecedentes y circunstancias que puedan concurrir.

Ambas partes se comprometen a poner los medios oportunos para evitar los abusos, en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

2.- Los trabajadores, en caso de accidente laboral, percibirán el 100 % de sus retribuciones totales, durante el tiempo necesario hasta su total recuperación.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta abonará a los trabajadores, en caso de accidente laboral, el 100 % de los gastos de: asistencia médica, hospital, traslados, farmacia y rehabilitación que fuese necesaria hasta la total recuperación del trabajador afectado.

Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador quede disminuido físicamente de forma parcial o total, éste percibirá las indemnizaciones establecidas para estos casos (Art. 32º).

Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador afectado no pueda desarrollar la actividad normal de su empleo, el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta le proporcionará otro puesto de trabajo, a ser posible en su mismo servicio y con el mismo nivel y categoría.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Retribuciones

Artículo 36.- Retribuciones salariales.

1.- Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.

2.- No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

3.- El personal del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, quedará encuadrado en los siguientes grupos:

Grupo 1: Licenciados en Educación Física.

Grupo 2: Técnicos Deportivos.

Jefe Gabinete de Prensa.

Jefe Administrativo.

Grupo 3: Monitores Deportivos.

Inspector de Instalaciones.

Auxiliar Administrativo.

Grupo 4: Vigilantes de Instalaciones.

Limpiadoras.

Artículo 37.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de retribuciones básicas, Salario Convenio y

Antigüedad, las cantidades que a continuación se detallan:

1.- Salario Convenio:

Grupo 1 202.250

Grupo 2 144.556

Grupo 3 130.313

Grupo 4 85.503

2.- Antigüedad:

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos, por años de servicio, consistente en el abono de un 6 % sobre el Salario Convenio, al cumplir los tres años; siendo aumentado en un 2 % cada uno de los años siguientes hasta el décimo.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en el Instituto Municipal de Deportes.

b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en el Instituto Municipal de Deportes, bien sea por servicios prestados, bien por licencias o permisos, bien por baja transitoria, accidente o enfermedad. Igualmente se computará el tiempo de excedencia forzosa en los casos que se fijen.

c) Se computará la antigüedad, en razón a la totalidad de los trabajadores en periodos de prueba, como eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pasen a ocupar una plaza fija en el Instituto Municipal de Deportes.

d) Comenzarán a percibirse a partir del día primero del mes en que el trabajador cumpla el trienio, si la fecha de ingreso está entre el 1 y el 15; si es posterior, el mes siguiente.

Artículo 38.- Residencia.

Todos los trabajadores percibirán por este concepto las cantidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.- Plus de Convenio.

Se establece un Plus de Convenio con las cantidades que a continuación se detallan:

Grupo 1 5.723.-

Grupo 2 8.723.-

Grupo 3 10.222.-

Grupo 4 11.722.-

Artículo 40.- Retribuciones Complementarias.

Se remunerarán por este concepto todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores, supongan un mayor riesgo, dedicación, penosidad o puedan exigir una mayor especialidad de su trabajo.

Atendiendo a estos principios se establecen los conceptos que a continuación se detallan:

Nocturnidad.

Toxicidad.

Festivos.

Encargado de área.

Quebranto de moneda.

Manejo de ordenador.

Gerencia.

Jornada Partida o Rotatoria.

Complemento Personal.

Se reconoce el concepto de Nocturnidad a los Vigilantes de Instalaciones Deportivas cuyo turno de trabajo finalice después de las 21,00 horas en la cantidad de 3.189.

Se reconoce el concepto de Toxicidad a las Limpiadoras y Vigilantes de Instalaciones Deportivas, en la cantidad de 1.685.

Se reconoce el concepto de Festivos a los Vigilantes de Instalaciones Deportivas y Limpiadoras que realicen su turno de trabajo durante sábado y/o domingo, según informe de la Gerencia en la cantidad de 3.115.

Se reconoce el concepto de Encargado de área al

personal que, por designación de la Gerencia, esté a cargo de alguno de los Departamentos existentes dentro del Organigrama del I.M.D., en la cantidad de 6.182.

Se reconoce el concepto de Quebranto de Moneda al personal administrativo que, previo informe de la Gerencia, efectúe cobro de tasas en la cantidad de 3.635.

Se reconoce el concepto de Manejo de Ordenador al personal que, previo informe de la Gerencia, realice estas funciones, en la cantidad de 9.545.

Se reconoce para la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes un complemento por dirección en la cantidad de 68.006.

El complemento de Jornada Partida o Rotatoria será percibido por los trabajadores que, previo informe de la Gerencia, presten sus servicios en horario partido o rotatorio.

Las cantidades por estos conceptos son las siguientes:

Grupo 1	37.094.-
Grupo 2	17.562.-
Grupo 3	15.681.-
Grupo 4	14.303.-

Se establece un Complemento personal en las cantidades que a continuación se detallan:

Grupo 1	33.455.-
Grupo 2	18.448.-
Grupo 3	9.066.-
Grupo 4:	
Vigilante:	16.996.-
Limpiadora:	21.246.-

Todos estos complementos aparecerán en nómina incluidos en un único concepto que se denominará: Complemento puesto de trabajo.

Artículo 41.- Gratificaciones por servicios realizados fuera de la Jornada Laboral.

Se abonarán por este concepto determinados servicios realizados fuera de la jornada laboral, atendiendo el número de horas efectivamente realizadas multiplicadas por las siguientes cantidades:

	LABORALES	FESTIVAS
Grupo 1	2.000.-	2.500.-
Grupo 2	1.500.-	2.000.-
Grupo 3	1.400.-	1.800.-
Grupo 4	1.300.-	1.600.-

Artículo 42.- Pagas Extraordinarias.

Se abonará por este concepto tres pagas extraordinarias que se incluirán en las nóminas de marzo, junio y diciembre. Los conceptos que se retribuirán en cada paga extraordinaria son los siguientes: Salario Convenio y Antigüedad.

Artículo 43.- Régimen de Cobro.

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio. Se abonará mensualmente mediante transferencia bancaria.

En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante uso de libramientos o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Diposición Adicional Primera

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta consignará en los Presupuestos de cada ejercicio económico, la dotación presupuestaria suficiente para cubrir la plantilla orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En caso de que el Ministerio de Administración Territorial fije para la Administración Local y/o el Ayuntamiento de Ceuta una jornada de cómputo semanal inferior a la del Instituto Municipal de Deportes, la jornada semanal del Instituto quedaría reducida hasta dicho límite.

Segunda.- En caso de que a 31 de diciembre de 1991 el I.P.C. experimentara un incremento superior al 6,5 %, se procederá a una revisión de todos los conceptos de la tabla salarial, por la cifra indicada, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991.

DIPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones que contradigan lo establecido en este acuerdo.

Segunda.- El presente Convenio, no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras, que afecten al contenido del mismo.

Tercera.- En todo lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, normas del sector y normas laborales de carácter general.

Cuarta.- Una vez firmado el presente Convenio, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él; se negociará en la Comisión paritaria.

ANEXO I

Relación nominal del personal fijo del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

- Ortega Raposo, Julio
- Bobillo Garvia, M^a Angela
- Molinary Ruiz, Jorge
- Moreno García, Antonio
- Almagro Beltrán, José
- Carmona Ruiz, Manuel
- Folch Valero, Carlos
- Muñoz López, Antonio
- Benítez Duarte, Juan
- Ahmed Mekki, Mekki
- Moronta Méndez, Gema
- Oliva Chaves, Juan Ramón
- Díez Orbañanos, José Manuel
- Cabrera Garcíolo, Carmen
- Silva López, Joaquín
- Fajardo Heredia, Rosario
- Sieres Espinosa, Rafael
- Durán Postigo, Francisco
- Trujillo Muñoz, Juan Carlos
- Santos Cepero, Aurelio de los
- Avalos Rebollo, Jorge Vicente
- Azor Castaño, Emilia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

499.- Se anuncia interposición del recurso número 210/91-A formulado por D. Antonio Poyato González, contra resolución de 21 de junio de 1990 de la Dirección General de

Personal del Ejército, y contra la de 19 de noviembre de 1990 de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército, ésta desestimatoria del Recurso de Alzada contra la primera, que han denegado al recurrente el reconocimiento, al amparo de la Ley 70/78 y a efecto de trienios, del tiempo de servicios previos prestados a la Administración, desde el 30 de septiembre de 1968 hasta el 31 de mayo de 1971, en la condición de Aprendiz de la E.F. P.O., del antiguo Parque y Talleres de Automóviles del Ejército, en Carabanchel-Madrid, sede actual del Instituto Politécnico Nº 1 del Ejército.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

500.- Se anuncia interposición del recurso número 188/91 formulado por Super Roma, S.A., contra resolución del Ayuntamiento de Ceuta de 4-12-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

501.- Se anuncia interposición del recurso número 186/91 formulado por Comercial Galo, S.A., contra resolución del Ayuntamiento de Ceuta de 10-12-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de marzo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

502.- El Ilustre Pleno Municipal en sesión celebrada el 21-3-91 acordó aprobar la modificación de la Plantilla de este

Ayuntamiento en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Suprimir dos plazas de Jardinero, vacantes, que se transforman en dos plazas de Operarios de la Plantilla Laboral.

- Suprimir una plaza de Peón Brigada de Obras, vacante, que se transforma en una plaza de Operario de la Plantilla Laboral.

- Incluir dos plazas de Ayudantes de Biblioteca que provienen de la transformación de dos plazas de Mecánico Red de Saneamiento vacantes en la Plantilla Laboral.

- Incluir una plaza de Albañil que procede de la transformación de una plaza de Mecánico Red Saneamiento de la Plantilla Laboral vacante por jubilación tras la aprobación de la Plantilla.

- Transformar una plaza de Conductor en Soldador que hay que crearla.

PERSONAL LABORAL

- Incluir una plaza de Guarda Enterrador que se estima precisa.

- Incluir una plaza de Director de las Escuelas Formación Ocupacional, que por error se omitió en la Plantilla aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 7-2-91 y que hasta entonces figuraba en la misma.

- Incluir cuatro plazas de Operarios que provienen de la transformación de dos plazas de Jardinero y una de Peón en la Brigada de Obras de la Plantilla de funcionarios y una de Albañil de la Plantilla Laboral.

- Suprimir dos plazas de Mecánico Red de Saneamiento que se transforman en dos plazas de Ayudantes de Biblioteca de la Plantilla de Funcionarios.

- Cambiar de denominación las plazas ocupadas temporalmente y vacantes de Mozas de Limpieza, Mozo y Mozo de Clínica e incluirlas en Operarios.

- Suprimir una plaza de Mecánico Red de Saneamiento, vacante por jubilación tras la aprobación de la Plantilla, que se transforma en una plaza de Albañil de la Plantilla de funcionarios.

Ceuta, 3 de Abril de 1991.- El SECRETARIO GENERAL.

503.- Por acuerdo plenario de 21-3-91 se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1991 del contenido que figura en los Anexos adjuntos.

Ceuta, 3 de Abril de 1991.- El SECRETARIO GENERAL.

DENOMINACION PLAZA		ESCALA	PERSONAL FUNCIONARIO		CLASE	CLASE	GRUPO	VACANTES
			SUBESCALA				Art.25 Ley 30/84	
Administrativo	Administración General	Administración General	Administrativa				C	7
Albafil		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Aparejador		Administración Especial	Técnica	Media		Media	B	1
Auxiliar	Administración General	Administración General	Auxiliar				D	12
Ayudante de Archivo		Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales		Cometidos Especiales	D	1
Ayudante de Biblioteca		Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales		Cometidos Especiales	D	4
Ayudante Mecánico		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	E	1
Bombero		Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extn. Incendios		Servicio Extn. Incendios	D	1
Cabo Policía Local		Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local		Policía Local	D	3
Conductor		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Guardia Policía Local		Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local		Policía Local	D	17
Maestro Albafil		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Maestro Carpintero		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Maestro Fontanero		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Ordenanza		Administración General	Subalternos				E	3
Sargento Bomberos		Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extn. Incendios		Servicio Extn. Incendios	C	4
Sargento Policía Local		Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local		Policía Local	C	4
Soldador		Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio		Personal de Oficio	D	1
Subinspector de Finanzas		Administración Especial	Técnica	Media		Media	B	1
Técnico Administración General		Administración General	Técnica				A	2
TOTAL								67

**ANEXO II
PERSONAL LABORAL**

DENOMINACION PLAZA	NIVEL DE TITULACION	VACANTES
Aparejador	Universitario Medio	1
Asistente Social	Universitario Medio	2
Aya	Certificado Escolaridad	1
A.T.S.	Universitario Medio	1
Coordinador Cultural	Universitario Superior	1
Guarda Cementerio Musulmán	Certificado Escolaridad	1
Guarda Depósito Vehículos	Certificado Escolaridad	2
Lacero-Perrero	Certificado Escolaridad	2
Maestro Electricista	Graduado Escolar	1
Montador-Maquetador	Graduado Escolar	1
Operario	Certificado Escolaridad	27
Vigilante-Cuidador	Certificado Escolaridad	1
TOTAL		41

**Juzgado de Primera Instancia Número
Uno de Ceuta**

504.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado al núm. 472/90 a instancias del Banco Hispano Americano S.A., contra D. Agustín Buades Quetglás y D^a. Victoria Quetglás Prats en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 472/90, instados por Banco Hispano Americano S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado Sr. Menahén Gabizón Benhamú contra D. Agustín Buades Quetglás y D^a. Victoria Quetglás Prats declarados en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Agustín Buades Quetglás y D^a. Victoria Quetglás Prats, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Hispano Americano S.A., la cantidad de un millón trescientas setenta y cinco mil ptas. como principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta Sentencia en forma prevenida en el artículo 283 de la L.E.C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco.- Firmados y rubricados.-"

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de Apelación por plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a

veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.- LA OFICIAL HABILITADA.

505.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al núm. 402/90 a instancias del Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra D. Antonio Luis Ferrer Peña y D^a. Rosario Amador Coloma, en reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 402/90, instados por Banco Bilbao Vizcaya S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú contra D. Antonio Luis Ferrer Peña y D^a. Rosario Amador Coloma declarados en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Antonio Luis Ferrer Peña y D^a. Rosario Amador Coloma, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Bilbao Vizcaya S.A., la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil quinientas dieciocho pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 la L.E.C. caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco.- Firmados y rubricados.-"

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.- LA OFICIAL HABILITADA.

506.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo 56/84 seguido a Instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Argimiro Conde García, D. Telesforo Granja Luna y D. Guillermo Fernández Murciano, por la presente se cita de remate al demandado D. Telesforo Granja Luna para que en el plazo de 9 días comparezca en autos, personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesa, y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 27 de marzo del actual, el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso, sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las expresamente determinadas por la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 27 de marzo de 1991.- LA OFICIAL HABILITADA.

507.- En el juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al núm. 221/89 a instancias del Banco de Andalucía S.A., contra D. Francisco Javier Coda Fernández y D^a. Rosa M^a. Berenguer de Mesa en reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 221/89 instados por Banco de Andalucía S.A., representado por el Procurador Sr. Israel Laredo y bajo la dirección del Letrado Sr. D. Arturo Otero Castelló contra D. Francisco Javier Coda Fernández y D^a. Rosa M^a. Berenguer de Mesa, declarados en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Francisco Javier Coda Fernández y D^a. Rosa M^a. Berenguer de Mesa; haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto pagar al actor Banco de Andalucía S.A., la cantidad de un millón setecientos cincuenta y una mil setecientos veintiocho ptas. como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta Sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la L.E.C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco. Firmados y rubricados."

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando

Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe.-"

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.- LA OFICIAL HABILITADA.

508.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al núm. 225/86 a instancias de Banco Popular Español S.A., contra D. José Luis García Tejada y D^a. María del Pino Moreno Martel, en reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 225/86 instados por Banco Popular Español S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado Sr. D. Luis Espinosa Pérez contra D. José Luis García Tejada y D^a. María del Pino Moreno Martel declarados en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. José Luis García Tejada y D^a. María del Pino Moreno Martel, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto, pagar al actor Banco Popular Español S.A., la cantidad de cien mil pesetas de ppal. más mil cuatrocientas sesenta y cuatro de gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta Sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la L.E.C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco.- Firmados y rubricados.-"

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia del Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe.-"

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos y uno.- LA OFICIAL HABILITADA.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual.....	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA